

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0951^x

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

"Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

"Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...)".

"Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social; Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley."

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, prescribe:

"Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

"Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación."

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

OCTAVA.- Aquellas concesiones de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas, serán renovadas descontándose el tiempo que hayan operado desde el vencimiento original de su concesión, para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dictará la Resolución correspondiente. El concesionario podrá renunciar a sus derechos de concesión renovados en los términos de este párrafo, y podrá optar por participar en un

proceso público competitivo respecto de la frecuencia a la cual renuncia. (...). (Negrita fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, establece:

"Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...).

"Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

"Artículo 15.- (...) El otorgamiento de títulos habilitantes y su renovación para servicios de radiodifusión, estará sujeto a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación.. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

"Artículo 37.- Títulos Habilitantes.

(...)

Para el otorgamiento y renovación de los títulos habilitantes de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción, se estará a los requisitos y procedimientos previstos en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y la normativa que para el efecto emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

"Artículo 48.- Derechos por el Otorgamiento de Títulos Habilitantes.

Las prestadoras de servicios de telecomunicaciones que actúen por delegación estatal deberán pagar al Estado los derechos por la obtención de títulos habilitantes que determine la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones podrá reglamentar el pago de tarifas o derechos por trámites de otorgamiento de títulos habilitantes, renovación, modificaciones, registros u otras actividades.. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

"Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión,



así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.

(...)

11. **Establecer los** requisitos, contenidos, condiciones, términos y **plazos de los títulos habilitantes.**

(...)

15. **Establecer y recaudar los** derechos económicos por la prestación de servicios de telecomunicaciones y demás **valores establecidos en esta Ley en el marco de sus competencias.** (...).” (Subrayado y negrita fuera de texto original).

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

13. **Recaudar los derechos económicos** para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y **por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico,** así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”. (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 353 de 23 de octubre de 2018, determina:

“Art. 1.- Objeto.- Esta Ley tiene por objeto disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”.

“Art. 3.- Principios.- Además de los principios establecidos en los artículos 227 y 314 de la Constitución de la República, los trámites administrativos estarán sujetos a los siguientes:

1. **Celeridad.-** Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión.



2. Consolidación.- Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo.

3. Control posterior.- Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva.

En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

(...)

4. Tecnologías de la información.- Las entidades reguladas por esta Ley harán uso de tecnologías de la información y comunicación con el fin de mejorar la calidad de los servicios públicos y optimizar la gestión de trámites administrativos.

(...)

9. Presunción de veracidad.- Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.

10. Responsabilidad sobre la información.- La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por las y los administrados en la gestión de trámites administrativos es de su exclusiva responsabilidad. (...).

"Art. 16.- De la vigencia en materia de trámites administrativos.- Las regulaciones y requisitos aplicables a los trámites administrativos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado. (...).

Que, el Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, indica:

"Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales."

Que, la derogada Ley de Radiodifusión y Televisión, publicada en el Registro Oficial No. 785 de 18 de abril de 1975, disponía:

"Art. 9.- Toda persona natural o jurídica ecuatoriana podrá, con sujeción a esta Ley, obtener del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, la concesión de canales o frecuencias radioeléctricas, para instalar y mantener en funcionamiento estaciones de radiodifusión o televisión, por un periodo de diez años, de acuerdo con las disponibilidades del Plan Nacional de Distribución de Frecuencias y la clase de potencia de la estación.

Esta concesión será renovable sucesivamente con el o los mismos canales y por periodos iguales, sin otro requisito que la comprobación por la Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares que lleve, de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos. Para esta renovación no será necesaria la celebración de nuevo contrato.



La Superintendencia no podrá suspender el funcionamiento de la estación durante este trámite. (...).
(Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 864 de 17 de enero de 1996, actualmente derogado, establecía:

"Art. 20.- Las concesiones se renovarán sucesivamente, por periodos de diez años, previa Resolución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión, CONARTEL, para cuyo efecto la Superintendencia de Telecomunicaciones remitirá al CONARTEL, obligatoriamente, con sesenta días de anticipación al vencimiento del contrato, un informe de comprobación de que la estación realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos. Igualmente, con la misma oportunidad, la tesorería del CONARTEL emitirá un informe de cumplimiento de obligaciones económicas.

La Superintendencia de Telecomunicaciones notificará al concesionario sobre lo resuelto." (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Resolución 08-08 ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, expidió las reformas al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que señala:

"Artículo 5.- Renovación de Concesiones.- En cumplimiento del primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, la renovación se realizará a petición del concesionario de frecuencias de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas; siempre y cuando no se encuentre incurso en prohibiciones o inhabilidades y se cumplan con los requisitos y procedimientos que se señalan a continuación:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; número de Registro Único de Contribuyente (RUC); direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; y, el nombre del medio de comunicación. Se indicará además, la fecha y los datos de la concesión que solicita la renovación y el señalamiento de que el peticionario cuenta con informes favorables, al amparo de los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, esto es, la comprobación por la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares, de que la estación realizaba a esa fecha, sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos; y, la certificación de cumplimiento de obligaciones económicas. (no encontrarse en mora).

2. Copia de los documentos que justifiquen la existencia legal de la persona jurídica, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, otorgado por autoridad competente.

3. Nombramiento del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente, vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

4. Declaración juramentada en la que manifieste que la persona natural o la persona jurídica a la que representa, socios o accionistas no se encuentran incursos en ninguna de las prohibiciones inhabilidades, causales de reversión establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación, sus reformas y demás normativa aplicable.

No se otorgará la renovación de la concesión, en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentre incurso en la prohibición de concentración de frecuencias dispuesta en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Comunicación.



b) Cuando se encuentre incurso en la prohibición contenida en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre la Intransferibilidad de las Concesiones.

c) Cuando se encuentre incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución, en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás disposiciones pertinentes del ordenamiento jurídico vigente.

d) Cuando el plazo de diez (10) años al que habría correspondido la renovación se encontraría vencido.

El procedimiento será el siguiente:

a) Publicación de concesionarios con informes favorables.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el Registro Oficial, publicará en su página web institucional, el listado de concesionarios que cuentan con informes favorables para la renovación, emitidos por la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones de acuerdo a los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes.

b) Presentación de la solicitud y requisitos.- El peticionario de la renovación, una vez vencido el término señalado en la letra a), dentro del término de sesenta (60) días, presentará a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos previstos en este artículo,

La no presentación de la solicitud de renovación y requisitos, dentro del término establecido, constituye renuncia tácita al derecho a la renovación. El concesionario podrá renunciar en forma expresa y por escrito, a sus derechos de concesión renovados en los términos de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, pudiendo participar, con sujeción a la normativa, en un proceso público competitivo respecto de la frecuencia a la cual renuncia.

c) Verificación.- Dentro del término de hasta quince (15) días, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, verificará si la solicitud se encuentra enmarcada dentro de lo previsto en el inciso primero de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación; a fin de disponer la continuación o no del trámite.

d) Complementación.- Vencido el término anterior, y dispuesta la continuidad del trámite, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta cinco (5) días de presentada la solicitud, revisará la misma; si la documentación presentada no estuviere completa, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL concederá el término de hasta diez (10) días para que el solicitante la complete. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información requerida, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante, en el término de hasta quince (15) días.

e) Elaboración de informes.- Vencido el término previsto en el artículo anterior, una vez que se determine que la documentación está completa; la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL realizará el informe técnico, económico y jurídico; incluido el de control, de ser el caso en un término de hasta treinta (30) días, considerando para el efecto, el cumplimiento de los requisitos y de verificaciones de que no se encuentre incluido en prohibiciones e inhabilidades.

En el caso de herederos, cuando se trate del fallecimiento de una persona natural concesionaria, se verificará conforme a la normativa aplicable, la procedencia de otorgar o no la renovación.

El informe técnico de control, determinará los aspectos relacionados con infracciones y sanciones; la comprobación de que las estaciones cuya renovación se solicita, a la fecha se encuentran activas, inactivas o suspendidas; y, el porcentaje de inversión extranjera; este último aplicable solo para personas jurídicas.

El informe económico se referirá al cumplimiento de las obligaciones económicas del solicitante de la renovación a la fecha en la que hubiere operado la renovación y a la fecha en la cual se presenta la solicitud de renovación con sujeción al procedimiento previsto en este artículo.



De ser necesario información en relación a los documentos entregados por el peticionario, respecto a las prohibiciones e inhabilidades, la ARCOTEL oficiará a las autoridades correspondientes del Estado, para que informen lo pertinente.

El término para emitir los informes señalados en el presente artículo, podrá suspenderse, en el evento de que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL requiera información adicional o aclaratoria. La entrega de dicha información por parte del solicitante, se realizará en el término de hasta diez (10) días, improrrogables, contados a partir de la recepción de la notificación de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. En caso de que en dicho término no exista respuesta o no se complete la información solicitada, se archivará la solicitud, decisión que será notificada al solicitante en el término de hasta quince (15) días.

En caso de que los informes establezcan la no procedencia de otorgamiento de la renovación, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL notificará al solicitante, en un término de hasta diez (10) días, una vez emitidos dichos informes.

f) Resolución de renovación.- Sobre la base del cumplimiento de los requisitos, y los informes, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, dentro del término de hasta diez, (10) días contados a partir del vencimiento del término previsto en el artículo precedente, emitirá la correspondiente resolución motivada por la que se disponga la renovación, descontándose el tiempo que haya operado desde el vencimiento original de su concesión. La Resolución determinará entre otros aspectos, los relacionados con el pago de derechos de concesión y tarifas.

La Resolución de renovación se inscribirá en el Registro Público de Telecomunicaciones y se procederá a notificar al peticionario, dentro del término de hasta cinco (5) días, adjuntando copia de la citada resolución.

Las notificaciones se implementarán de preferencia por medios electrónicos, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente." (Subrayado fuera de texto original).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, resolvió:

"ARTÍCULO 1.- Reemplazar el primer párrafo del artículo 5, del procedimiento, letra b) de la Resolución Nro. 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 463 de 08 de abril de 2019, que dice:

"b) Presentación de la solicitud y requisitos.- El peticionario de la renovación, una vez vencido el término señalado en la letra a), dentro del término de sesenta (60) días, presentará a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos previstos en este artículo."

Por el siguiente:

"b) Presentación de la solicitud y requisitos.- El peticionario de la renovación, una vez vencido el término señalado en la letra a), dentro del término de noventa (90) días, presentará a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, los requisitos previstos en este artículo." (...).

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", que señala:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

(...)

Octava.- Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo

señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. (...). (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL", reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

"Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.
(...)

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

l. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes." (Subrayado fuera de texto original).

Que, mediante Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL".

"Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:



(...)

l) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;". (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Que, con oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el Informe DNA4-0009-2019, del "Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018"; en el cual se desprenden varias recomendaciones que, deben ser cumplidas y aplicadas en el marco de las competencias y atribuciones de cada coordinación o unidad administrativa de la Institución, señalando:

"Recomendaciones

Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

5. Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, que previo a resolver sobre la renovación de las frecuencias que disponían de informes favorables, verificarán las fechas de vencimiento del contrato y el tiempo que legalmente le correspondería la renovación; así como, confirmarán que la frecuencia esté siendo utilizada por el titular de la concesión, y emitirán el acto administrativo conforme a derecho corresponda.". (Subrayado y negrita fuera del texto original).

Que, el 17 de mayo de 1993, ante el Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía COMPUSUD C.A., suscribieron el contrato de concesión de la estación de televisión de señal abierta denominada "COMPUSUD" (canal 29 UHF), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Píchincha, de categoría comercial privada, con una duración cinco años, contados a partir de la fecha de suscripción del citado instrumento.

Que, mediante oficio No. 3431 de 29 de junio de 1993, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones autorizó el cambio de denominación del canal denominado "COMPUSUD" a "TELESUCESOS".

Que, el 15 de mayo de 2000, ante el Notario Trigésimo Tercero del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía COMPUSUD C.A., suscribieron el contrato modificatorio de concesión de frecuencias auxiliares de televisión que son las siguientes: Cerro Pichincha – Cerro Pilizurco, 6950.5 MHz; Cerro Pilizurco. Cerro Capadia, 7150.0 MHz; Cerro Capadia-Cerro del Carmen, 1797.5 MHz; Congreso-estudio Quito, 2484.5 MHz, a favor del canal de televisión denominado "TELESUCESOS" de la ciudad de Quito.

Que, el 28 de noviembre de 2000, ante el Notario Primero del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía COMPUSUD C.A., suscribieron el contrato modificatorio de



concesión de una frecuencia auxiliar de televisión 10625 MHz (RX) para la estación de televisión "TELESUCESOS" de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, para el enlace unidad móvil - Cerro Pichincha.

- Que,** mediante oficio No. STL-2002-0001773 de 23 de diciembre del 2002, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones procedió a renovar el Contrato de Concesión de la estación de televisión de señal abierta denominada "TELESUCESOS" (canal 29 UHF), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por diez años, esto es hasta el 17 de mayo de 2013.
- Que,** el 10 de agosto de 2011, ante el Notario Trigésimo Séptimo del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y la compañía COMPUSUD C.A., suscribieron el contrato modificatorio de cambio de frecuencia del enlace estudio – transmisor conforme el Plan Nacional de Frecuencias.
- Que,** con oficio ITC-2013-1277 de 22 de febrero de 2013, el Intendente Nacional de Control Técnico de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, remitió al entonces Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, los informes técnico y jurídico relacionados con la renovación de la concesión de la estación de televisión denominada "TELESUCESOS" (canal 29 UHF), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; manifestando textualmente lo siguiente:

"EN EL INFORME TÉCNICO, No. DRT-TV-2013-033 de 07 de febrero de 2013, la Dirección Nacional de Gestión y Control de Radiodifusión y Televisión, recomienda que:

*Sobre la base de lo establecido en el Artículo 20 reformado del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, adjunto remito el memorando IRN-2013-00177 de 6 de febrero de 2013, suscrito por el Intendente Regional Norte, al que se anexa el informe de inspección IN-IRN-2013-0157 de 28 de enero de 2013, y en virtud de que la estación de televisión denominada TELESUCESOS (canal 29), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, se encuentra operando con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión, se considera que **técnicamente** realiza sus actividades con observancia a la Ley y su Reglamento.*

De autorizarse la renovación del contrato, las características técnicas que se deben considerar para la estación de televisión denominada TELESUCESOS (canal 29), matriz de la ciudad de Quito, son las siguientes:

DATOS TÉCNICOS

PARÁMETROS	AUTORIZADOS
COBERTURA PRINCIPAL	QUITO, SANGOLQUI
TIPO DE ESTACION	MATRIZ
UBICACIÓN DEL ESTUDIO	QUITO: AV. ELOY ALFARO 4669 Y AV. DE LOS GRANADOS
COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y ALTURA	00°10'06.6" S 78°28'12.7" W 2860m
CANAL DE OPERACIÓN	29 (560-566 MHz)
UBICACIÓN TRANSMISOR	CERRO PICHINCHA
COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y ALTURA	00°10'01.5" S 78°31'29.3" W 3850 m
TIPO Y FORMA DE ANTENA	ARREGLO DE 4 PANELES UHF
AZIMUT DE MÁXIMA RADIACIÓN	50° (2) 140° (2)
GANANCIA DEL SISTEMA RADIANTE	11 [dBd]
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES	2 [dB]
POTENCIA DE OPERACIÓN DEL TRANSMISOR	5000 W
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.)	39720 W
FRECUENCIA DE ENLACE ESTUDIO – TRANSMISOR	6599.5 MHz

INFORME JURÍDICO No. DJR-2013-0048 de 21 de febrero de 2013, en orden a los antecedentes y a las consideraciones jurídicas expuestas, la Dirección General Jurídica de Radiocomunicaciones, Radiodifusión y Televisión concluye:

1. "Que la compañía COMPUSUD C.A., concesionaria de la estación de televisión denominada TELESUCESOS (canal 29), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha se encuentra operando con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión, tal como lo establece el informe técnico No. DRT-TV-2013-033 de 7 de febrero de 2013.



2. Que respecto a las Recomendaciones No. 29, 30, 31, 37 y 49 del Informe Final de la Auditoría de la Contraloría General del Estado, la compañía COMPUSUD C.A., concesionaria de la estación de televisión denominada TELESUCESOS (canal 29), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en relación a los procedimientos administrativos sancionatorios, se ha verificado que los mismos concluidos con Resoluciones Nos. ST-IRN-2004-0394 de 17 de septiembre de 2004, ST-IRN-2004-0487 de 29 de noviembre de 2004 y ST-IRN-2011-000067 de 23 de febrero de 2011, han sido archivados por haberse desvirtuado el presunto cometimiento de las infracciones.

3. Que, una vez que la tesorería de la SENATEL emita su informe, que certifique que la compañía concesionaria se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas; y, que la SUPERTEL ha determinado que la compañía COMPUSUD C.A. concesionaria de la estación de televisión denominada TELESUCESOS (canal 29), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, estaría en condiciones de resolver sobre la renovación de la referida estación a favor de la compañía COMPUSUD C.A..

CONCLUSIÓN

Con fundamento en los informes técnico y legal, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que el Organismo Regulador está en condiciones de resolver la renovación de la concesión de la estación de televisión denominada TELESUCESOS (canal 29), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a favor de la compañía COMPUSUD C.A., tomando en cuenta las recomendaciones y conclusiones señaladas en los referidos informes..

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el 22 de mayo de 2019, publicó en su página web institucional el "Listado de concesionarios que cuentan con informes favorables para la renovación en cumplimiento al primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación", en el cual consta:

No.	SERVICIO	CONCESIONARIO	NOMBRE DE LA ESTACION	FRECUENCIA (AM - KHz, FM - MHz) /CANAL	MATRIZ / REPETIDORA	COBERTURA (CIUDAD PRINCIPAL)	TIPO DE MEDIO	FECHA VENCIMIENTO
(...) 75	TELEVISION ABIERTA	COMPUSUD C.A. TELESUCESOS	TELESUCESOS	29	MATRIZ	QUITO	PRIVADA	17/05/2013

(...)"

Que, a través de los memorandos Nos. ARCOTEL-CTHB-2019-0720-M y ARCOTEL-CTHB-2019-0741-M de 20 y 26 de junio de 2019, respectivamente, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Jurídica, absolver varias consultas referentes a la renovación de concesiones establecidas en el primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL en memorando No. ARCOTEL-CJUR-2019-0542-M de 03 de julio de 2019, manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que: "(...) no es competencia de esta Coordinación General Jurídica emitir los procedimientos solicitados en relación a las preguntas contenidas en los números 5, 6, 7, 8 y 10 del Memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0720-M de 20 de junio de 2019, siendo competente de acuerdo a sus atribuciones la misma Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.- Adicionalmente, en relación a las consultas contenidas en los números 1, 2, 3, 4, 9 y 11 de los memorandos Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0720-M y Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-0741-M, de 20 y 26 de junio de 2019, respectivamente; es necesario observar que en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 se ha incluido el procedimiento a seguir para los casos de renovación de concesiones conforme a la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, por lo que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes debe ajustarse a lo ahí determinado, el cual claramente establece que no se otorgará la renovación de la concesión, en los siguientes casos:

a) Cuando se encuentre incurso en la prohibición de concentración de frecuencias dispuesta en el artículo 113 de la Ley Orgánica de Comunicación.



b) Cuando se encuentre incurso en la prohibición contenida en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación sobre la Intransferibilidad de las Concesiones.

c) Cuando se encuentre incurso en las prohibiciones e inhabilidades previstas en la Constitución, en la Ley Orgánica de Comunicación, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás disposiciones pertinentes del ordenamiento jurídico vigente.

d) Cuando el plazo de diez (10) años al que habría correspondido la renovación se encontraría vencido.

Cabe recalcar, que de conformidad con la resolución antes indicada, así como, del Estatuto Orgánico institucional, no es competencia de esta Coordinación resolver respecto de la procedencia de la renovación de las concesiones, correspondiéndole de acuerdo a sus atribuciones a la misma Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”.

Que, mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011284-E de 03 de julio de 2019, el señor Emilio Fernando Najas Cortés, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la compañía COMPUSUD C.A. solicitó: “(...) la renovación de la concesión de la frecuencia de televisión abierta canal 29 UHF denominada TELESUCESOS matriz en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha otorgada el 17 de mayo del 2003.

Esta petición está sustentada en lo dispuesto en el primer inciso de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación y en el listado publicado por la ARCOTEL en mayo del 2019, en el cual Compusud figura en el numeral 75 como concesionario que cuenta con los informes favorables para la renovación emitidos por la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones de acuerdo a los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes. (...).”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1008-M de 20 de agosto de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo: “(...) se sirva remitir físicamente la siguiente documentación:

- 1.- Copia certificada del oficio No. ITC-2013-01277 de 22 de marzo de 2013, con sus respectivos anexos.
- 2.- Copia certificada del memorando No. DGGGER-2013-351 de 04 de marzo de 2013.
- 3.- Copia certificada del memorando No. DGGGER-2013-2210 de 27 de noviembre de 2013.
- 4.- Copia certificada del memorando No. DGJ-2014-0225-M de 27 de enero de 2014.
5. Copia certificada del documento No. SNT-2014-0266 de 21 de febrero de 2014. (...).”.

Que, la Unidad de Gestión Documental y Archivo a través del memorando No. ARCOTEL-DEDA-2019-1988-M de 22 de agosto de 2019, remitió copias certificadas de los documentos solicitados, de acuerdo al siguiente detalle:

“(...)

No.	DOCUMENTO	FECHA	HOJAS ÚTILES
1	ITC-2013-01277	22 de marzo de 2013	6
2	DGGGER-2013-351	04 de marzo de 2013.	4
3	DGGGER-2013-2210	27 de noviembre de 2013	2
4	DGJ-2014-0225-M	27 de enero de 2014	2
5	SNT-2014-0266	21 de febrero de 2015	2
	TOTAL FOJAS ÚTILES		16

(...)”

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1119-M de 30 de agosto de 2019, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público: “(...) CERTIFIQUE:



Si, la compañía COMPUSUD C.A., es concesionaria de alguna o algunas frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisión abierta (frecuencia y/o canal); y, de ser positiva la respuesta se proporcione a esta Dirección los siguientes datos:

1) Fecha de concesión, nombre de la estación, dirección de domicilio, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisiones (matrices y/o repetidoras) a nombre de la compañía COMPUSUD C.A.

2) Quiénes son los socios o accionistas registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto de la compañía COMPUSUD C.A., (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).

3) Quiénes se encuentran registrados como representantes legales (Presidente y Garante) en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto de la compañía COMPUSUD C.A., (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).

4) Modificaciones técnicas y administrativas de las estaciones de radiodifusión y/o televisión respecto del Contrato de Concesión (Título Habilitante) a favor de la compañía COMPUSUD C.A., (Histórico desde la fecha de concesión)."

Que, la Coordinación Técnica de Control en memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1316-M de 10 de octubre de 2019, manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

"(...) En el Informe DNA4-0009-2019, que contiene el resultado del "Examen Especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones temporales para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018.", se emite la siguiente Recomendación:

"Recomendaciones

Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

5. Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, que previo a resolver sobre la renovación de las frecuencias que disponían de informes favorables, verificarán las fechas de vencimiento del contrato y el tiempo que legalmente le correspondería la renovación; **así como, confirmarán que la frecuencia esté siendo utilizada por el titular de la concesión**, y emitirán el acto administrativo conforme a derecho corresponda. (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original).

- El 22 de mayo de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en cumplimiento al primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 432 de 20 de febrero de 2019, en conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, mediante la cual se aprobó reformas al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", publicó en la página web institucional el listado de concesionarios que cuentan con informes favorables para la renovación, en el link: <http://www.arcotel.gob.ec/listado-de-concesionarios-que-cuentan-con-informes-favorables-para-la-renovacion-encumplimiento-al-primer-inciso-de-la-disposicion-transitoria-octava-de-la-ley-organica-reformatoria-a-la-ley-organica/>.

- Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-0966-M de 7 de agosto de 2019, a fin de gestionar el cumplimiento de las Recomendaciones 5 y 8 del Informe DNA4-0009-2019, se solicitó a la Coordinación Zonal 2, priorizar los controles, monitoreos e inspección a las estaciones de radiodifusión y televisión que cuentan con informes favorables de operación para la renovación de los contratos, detallados en el anexo No. 1, adjunto a dicho memorando, para confirmar que la frecuencia esté siendo utilizada por el titular de la concesión, y, en caso de que alguna estación se encuentre operada por terceros, de



conformidad con lo establecido en el marco jurídico vigente, iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes.

- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1473-M de 2 de octubre de 2019, al que se anexa el Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2019-1044 de 26 de septiembre de 2019, la Coordinación Zonal 2, informa que la estación de televisión denominada TELESUCESOS (canal 29), matriz de la ciudad de Quito, se encuentra en operación y es utilizada por la titular de la concesión, compañía COMPUSUD C.A. TELESUCESOS.

Por lo indicado, con base en la información contenida en el Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2019-1044, remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1473-M de 2 de octubre de 2019, se concluye que la estación de televisión denominada TELESUCESOS (canal 29), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, está siendo utilizada por la titular de la concesión."

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0741-M de 07 de noviembre de 2019, la Unidad Técnica de Registro Público certificó:

PREGUNTA:

1) Fecha de concesión, nombre de la estación, dirección de domicilio, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisiones (matrices y/o repetidoras) a nombre de la compañía COMPUSUD C.A.

REPUESTA:

Fecha de concesión	nombre de la estación	dirección de domicilio	tipo de medio de comunicación social	vigencia	estado actual	frecuencia de radiodifusión sonora y/o televisión	(matriz y/o repetidora)
17/05/1993	TELESUCESOS	AV. ELOY ALFARO N40-393 Y AV. DE LOS GRANADOS	COMERCIAL PRIVADA	17/05/2013	Activa	29	MATRIZ
13/08/1993	TELESUCESOS	AV. ELOY ALFARO N40-393 Y AV. DE LOS GRANADOS	COMERCIAL PRIVADA	17/05/2013	Cancelada	30	REPETIDOR

PREGUNTA:

2) Quiénes son los socios o accionistas registrados en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto de la compañía COMPUSUD C.A. (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).

RESPUESTA.-

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES
1791321995001	SAJANTOSA S.A.
1791322002001	SEJOSE S.A.
1791322029001	CENTRO DE COMIDAS
1791322045001	ESTENA S.A.
1791322053001	VICTONA S.A.
1700300898	NAJAS CORTES EMILIO FERNANDO
1701630038	RAAD ANTON MADELEINE ANISSA

PREGUNTA:

3) Quiénes se encuentran registrados como representantes legales (Presidente y Gerente) en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, respecto de la compañía COMPUSUD C.A. (Histórico y/o a partir del 25 de junio de 2013, fecha de publicación de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones).

RESPUESTA

ACTA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES



0951
GOBIERNO
DE TODOS

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	CARGO
1700300898	NAJAS CORTES EMILIO FERNANDO	REPRESENTANTE LEGAL
NO REGISTRA		PRESIDENTE

PREGUNTA:

4) Modificaciones técnicas y administrativas de las estaciones de radiodifusión y/o televisión respecto del Contrato de Concesión (Título Habilitante) a favor de la compañía COMPUSUD C.A (Histórico desde la fecha de concesión)."

RESPUESTA: Se encuentra registrado las siguientes referencias documentales, que en su momento el administrador del Título Habilitante solicitó registrar en la Unidad Técnica de Registro Público:

Nro. Documento	Fecha	ASUNTO
OFICIO STL-2013-00220	17/04/2013	CON OFICIO STL-2013-00220 DE 17ABR2013 INDICA DE LA AUTORIZACIÓN DE UN TRANSMISOR ADICIONAL STAND BY: CERRO PICHINCHA: COORDENADAS: 78°31'29,3"W 00°10'01,5"S 3850 M POTENCIA: 1 KW MODELO IS701HA
MEMORANDO DJR-2012-02228	04/12/2012	CON MEMO DJR-2012-02228 DE 04DIC2012 INDICA EL REPRESENTANTE LEGAL GERENTE: NAJAS CORTES EMILIO FERNANDO
MEMORANDO DJR-2012-02228	04/12/2012	MEDIANTE MEMO DJR-2012-02228 DE 04DIC2012 PRESENTA NOMINA DE ACCIONISTAS

(...)"

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1500-M de 20 de noviembre de 2019, la Directora Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Subrogante, solicitó al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes: "(...) de conformidad a lo dispuesto en el literal c) **"Verificación"** del artículo 5 del REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019; corresponde de conformidad a sus competencias, responsabilidades, delegaciones y facultades, disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la continuación o no del trámite de renovación a favor de la compañía COMPUSUD C. A.". Ante lo cual, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes dispuso a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, con sumilla de 20 de noviembre de 2019, inserta en el referido memorando **"CONTINUAR CON EL TRÁMITE RESPECTIVO"**.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1511-M de 27 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes requirió a la Coordinación Técnica de Control que, "(...) de conformidad a lo dispuesto en el literal e) del artículo 5 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019; y, de la Recomendación de la Contraloría General del Estado dentro del Informe General No. DNA4-0009-2019 aprobado el 07 de junio de 2019, solicito en virtud de sus competencias, facultades, atribuciones y responsabilidades, disponer a quien corresponda la emisión del informe técnico de control (operación) de la frecuencia de televisión abierta canal 29 UHF denominada TELESUCESOS, matriz en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; el mismo que determinará además los aspectos relacionados con infracciones y sanciones; la comprobación de que la frecuencia cuya renovación se solicita a la fecha se encuentran activas, inactivas o suspendidas, el porcentaje de inversión extranjera y confirmará que las frecuencias estén siendo utilizadas por la titular de la concesión es decir la compañía COMPUSUD C.A. TELESUCESOS representada por el señor Emilio Fernando Najas Cortés. (...)".



Que, a través del oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1351-OF de 28 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes requirió al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: "(...) al amparo de lo establecido en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo y de acuerdo a sus competencias y atribuciones, solicito cordialmente se sirva proporcionar a esta Entidad la siguiente información:

- Si la COMPAÑÍA COMPUSUD C.A., con RUC No. 1790468291001, se encuentra en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS. (...)".

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1370-OF de 04 de diciembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes requirió a la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación: "(...) al amparo de lo establecido en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo y de acuerdo a sus competencias y atribuciones, solicito cordialmente se sirva proporcionar a esta Entidad la siguiente información:

- Si los administradores; y, socios o accionistas de la COMPAÑÍA COMPUSUD C.A., los mismos que han sido verificados en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, siendo éstos los siguientes:

- Emilio Fernando Najas Cortes, con C.C. No. 1700300898;
- José Fernando Najas Raad, con C.C. No. 1705531893; y,
- Raad Anton Madeleine Anissa, con C.C. No. 1701630038.

Tienen relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Director Ejecutivo y los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, los miembros del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; así como el Presidente, Vicepresidente y Secretario General del referido Consejo; siendo éstos los siguientes:

- Ricardo Augusto Freire Granja, con C.C. No. 1709034795;
- Carlos Andrés Michelena Ayala, con C.C. No. 1713330585;
- Marco Edmundo Sancho Montalvo, con C.C. No. 1712687621;
- Sandra Katherine Argottly Pfeil, con C.C. No. 1708674658;
- Francisco Eduardo Rendón Pantaleón, con C.C. No. 0904945524;
- Katherine Liseth Villacís Flores, con C.C. No. 1718685728;
- Galo Fausto Cevallos Mancheno, con C.C. No. 1705291886;
- Franklin Geovanny León Cadena, con C.C. No. 1721679213;
- Lucía María Gutiérrez Ojeda, con C.C. No. 0502312267;
- Doris Fernanda Espín Polanco, con C.C. No. 1715041446;
- Catalina Elizabeth Vélez Verdugo, con C.C. No. 0301111183;
- Carmita Leonor Álvarez Santana, con C.C. No. 1307184950; y,
- Christian Antonio Cruz Larrea, con C.C. No. 1710869536.

(...)"

Que, en memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1618-M de 16 de diciembre de 2019, la Coordinación Técnica de Control manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes lo siguiente:

"(...) Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-1316-M de 10 de octubre de 2019, en cumplimiento de la Recomendación 5 del Informe DNA4-0009-2019, se informó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes que la estación de televisión denominada TELESUCESOS (canal 29), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, se encuentra en operación y está siendo utilizada por la titular de la concesión, compañía COMPUSUD C.A. TELESUCESOS.

- La Coordinación Zonal 2, con memorandos Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1473-M y ARCOTEL-CZO2-2019-1985-M de 2 de octubre y 16 de diciembre de 2019, envió la información relacionada con infracciones y sanciones, el estado de operación, y, la verificación de que la estación de televisión denominada TELESUCESOS (canal 29), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, se encuentra operada por la titular de la concesión.



- Mediante oficios Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0387-OF de 24 de octubre de 2019 y Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0433-OF de 9 de diciembre de 2019, la ARCOTEL, solicitó a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, que se proporcione información respecto del porcentaje de inversión extranjera de las personas jurídicas concesionarias que fueron objeto de la publicación realizada el 22 de mayo de 2019; sin embargo, dado que hasta el momento no se dispone de respuesta a dichas peticiones, se efectuó la respectiva consulta en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros: <https://www.supercias.gob.ec/portalscvsv/>, opción CONSULTA DE COMPAÑÍAS/PORTAL DE INFORMACIÓN/nombre de la compañía/Kardex, el 16 de diciembre de 2019, de donde se extrajo la información del tipo de inversión de la compañía concesionaria.

Por lo indicado, adjunto remito el Informe Técnico No. IT-CCDE-2019-0260 de 16 de diciembre de 2019, elaborado por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, conforme lo dispuesto en el artículo 10, numeral 1.2.1.3.1., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, que aprueba esta coordinación, en el que se concluye que Sobre la base de la información emitida por la Coordinación Zonal 2, mediante memorandos Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1473-M de 2 de septiembre de 2019 y Nro. ARCOTEL-CZO-2019-1985-M de 16 de diciembre de 2019, así como de la información disponible en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con respecto a la operación de la estación de televisión abierta denominada TELESUCESOS (canal 29), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, se tiene lo siguiente:

Item	Información solicitada:	Información disponible	Proveedor/fuente información
1	Infracciones y sanciones:	2 infracciones	CZO2
2	Activa, inactiva o suspendida	Opera (Activa)	CZO2
3	Porcentaje de inversión extranjera (tipo de inversión)	Nacional	Página web Súper Cías.
4	Confirmar si la frecuencia éste siendo utilizada por el titular de la concesión	Opera el titular	CZO2

(...)"

Que, con memorando No. DIGERCIC-CGS.DSIR-2019-1020-M de 12 de diciembre de 2019, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-CTHB-2019-0029-E, el Director de Servicios de Información Registral remitió el "(...) informe de filiación en 16 fojas de los usuarios en mención y su respectiva conclusión sin coincidencias (...)", el mismo que concluyó: "Una vez verificados los sistemas informáticos de la DIGERCIC, en base a la información obtenida se puede evidenciar lo siguiente:

- ✓ No existe parentesco entre los usuarios: Emilio Fernando Najas Cortes, José Fernando Najas Raad, Raad Anton Madeleine Anissa y Ricardo Augusto Freire Granja, Carlos Andrés Michelena Ayala, Marco Edmundo Sancho Montalvo, Sandra Katherine Argotty Pfeil, Francisco Eduardo Rendón Pantaleón, Katherine Liseth Villacís Flores, Galo Fausto Cevallos Mancheno, Franklin Geovanny León Cadena, Lucía María Gutiérrez Ojeda, Doris Fernanda Espín Polanco, Catalina Elizabeth Vélez Verdugo, Carmita Leonor Álvarez Santana, Christian Antonio Cruz Larrea."

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Informe Técnico No. IT-CTDE-2019-0496 de 17 de diciembre de 2019, en el que concluyó: "(...)1. De conformidad a los parámetros de operación de la estación de televisión abierta analógica denominada TELESUCESOS (canal 29), matriz de la ciudad de Quito detallados en el informe de Control Técnico No IT-CCDE-2019-0260 de 16 de diciembre de 2019, la misma cumple con la Norma Técnica respectiva y con las disposiciones del Plan Nacional de Frecuencias.- 2. Este informe técnico se elabora de conformidad a los parámetros de operación de la estación de televisión abierta analógica denominada TELESUCESOS (canal 29), matriz de la ciudad de Quito, detallados en el informe de Control Técnico No IT-CCDE-2019-0260 de 16 de diciembre de 2019 y la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.- 3. En cumplimiento Resolución No. ARCOTEL-2018-0028 de 16 de enero de 2018, se procede a canalizar la frecuencia de enlace estudio – transmisor de la estación de televisión abierta analógica denominada TELESUCESOS (canal 29), matriz de la ciudad de Quito, correspondiente al literal a) del numeral 1 del Artículo 165 del Reglamento para Otorgar Títulos



Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias Del Espectro Radioeléctrico; por lo cual se recomienda otorgar el plazo de implementación de modificaciones técnicas establecido en el art. 166 del citado Reglamento.”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0112 de 18 de diciembre de 2019, en el que concluyó: *“Si se otorga la renovación del título habilitante por 10 años, considerando que la fecha de vencimiento del título habilitante fue el 17 de mayo de 2013, la fecha de renovación del título habilitante sería hasta el 17 mayo de 2023.*

Según la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial Nro. 718 de 23 de marzo de 2016 y Fe de erratas Resolución 07-04-ARCOTEL-2016 de 11 de mayo de 2016, la compañía COMPUSUD C.A. ha venido cancelando mensualmente \$28,55 dólares, por derecho de concesión.

De acuerdo a la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, y de llegar a renovarse el contrato de concesión, el periodo por el cual la compañía COMPUSUD C.A. le correspondería realizar el pago de derechos de concesión es desde diciembre 2019 hasta mayo 2023, es decir por 42 meses; valor que corresponde a \$1.199,10 dólares, (\$28,55 x 42 meses).

En el caso de llegar a otorgar la renovación de la concesión le corresponde a la Dirección Financiera suspender el cobro por derechos de concesión mensualizado.”.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0337 de 19 de diciembre de 2019, en el cual realizó el siguiente análisis y conclusión:

“(…) La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

La Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, reformada el 20 de febrero de 2019, en el artículo 105, dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones que creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

El artículo 147 de la Ley ibídem dispone que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, quien, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

En el artículo 148, numerales 12, 13 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; recaudar los derechos económicos por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas



en esta Ley; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, expedido con Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017 y reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, establece las atribuciones y responsabilidades de las Coordinaciones y Direcciones de la ARCOTEL, siendo entre otras las siguientes:

"1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

(...)

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c) Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

(...)

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

i. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes." (Subrayado fuera de texto original).

En tal virtud, con Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada con Resolución No. ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes: "DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL";

"Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones respecto al otorgamiento directo, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento de aplicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias.

e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia;" (Subrayado y negrita fuera de texto original).



El primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Registro Oficial No. 432 Suplemento de 20 de febrero de 2019, establece que aquellas concesiones de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas, serán renovadas descontándose el tiempo que hayan operado desde el vencimiento original de su concesión, **para lo cual la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones dictará la Resolución correspondiente.**

En cumplimiento del primer inciso de la citada Disposición Transitoria Octava, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Resolución 08-08 ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, expidió las reformas al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", en cuyo artículo 5, se estableció los requisitos y el procedimiento a seguir para la renovación de concesiones.

En tal virtud, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el 22 de mayo de 2019 publicó en su página web institucional el "Listado de concesionarios que cuentan con informes favorables para la renovación en cumplimiento al primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación", en el cual consta:

No.	SERVICIO	CONCESIONARIO	NOMBRE DE LA ESTACION	FRECUENCIA (AM - KHz, FM - MHz) /CANAL	MATRIZ / REPETIDORA	COBERTURA (CIUDAD PRINCIPAL)	TIPO DE MEDIO	FECHA VENCIMIENTO
(...) 75	TELEVISION ABIERTA	COMPUSUD C.A. TELESUCESOS	TELESUCESOS	29	MATRIZ	QUITO	PRIVADA	17/05/2013

(...)"

Por lo que, el señor Emilio Fernando Najas Cortés, en calidad de Gerente General y representante legal de la compañía COMPUSUD C.A., mediante comunicación ingresada en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011284-E de 03 de julio de 2019, esto es dentro del término fijado para el efecto en la Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, solicitó: "(...) la renovación de la concesión de la frecuencia de televisión abierta canal 29 UHF denominada TELESUCESOS matriz en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha otorgada el 17 de mayo del 2003.- Esta petición está sustentada en lo dispuesto en el primer inciso de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación y en el listado publicado por la ARCOTEL en mayo del 2019, en el cual Compusud figura en el numeral 75 como concesionario que cuenta con los informes favorables para la renovación emitidos por la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones de acuerdo a los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes. (...)". (Subrayado fuera de texto original).

Considerando la solicitud presentada por la compañía COMPUSUD C.A. a través de su representante legal y con el fin de verificar que la misma se encuentra enmarcada en la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, es decir: "(...) Aquellas concesiones de radiodifusión y televisión, que previo a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, hubiere operado la renovación al amparo de los artículos 9 de la Ley Orgánica de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, y que contaron con los informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas, serán renovadas descontándose el tiempo que hayan operado desde el vencimiento original de su concesión. (...)", la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó documentación e información de la citada compañía a las Unidades de Gestión Documental y Archivo y Técnica de Registro Público mediante memorandos Nos. ARCOTEL-CTDE-2019-1008-M de 20 de agosto de 2019 y ARCOTEL-CTDE-2019-1119-M de 30 de agosto de 2019, respectivamente; una vez que las mencionadas Unidades con memorandos Nos. ARCOTEL-DEDA-2019-1988-M de 22 de agosto de 2019 y ARCOTEL-CTRP-2019-0741-M de 07 de noviembre de 2019, remitieron lo solicitado, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico,



en memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1500-M de 20 de noviembre de 2019, realizó el siguiente análisis:

"(...) Informes favorables conforme lo establecido en las citadas normas"

Con oficio ITC-2013-1277 de 22 de febrero de 2013, el Intendente Nacional de Control Técnico de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, manifestó al Presidente del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, textualmente lo siguiente:

"EN EL INFORME TÉCNICO, No. DRT-TV-2013-033 de 07 de febrero de 2013, la Dirección Nacional de Gestión y Control de Radiodifusión y Televisión, recomienda que:

Sobre la base de lo establecido en el Artículo 20 reformado del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, adjunto remito el memorando IRN-2013-00177 de 6 de febrero de 2013, suscrito por el Intendente Regional Norte, al que se anexa el informe de inspección IN-IRN-2013-0157 de 28 de enero de 2013, y en virtud de que la estación de televisión denominada TELESUCESOS (canal 29), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, se encuentra operando con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión, se considera que **técnicamente realiza sus actividades con observancia a la Ley y su Reglamento.**

De autorizarse la renovación del contrato, las características técnicas que se deben considerar para la estación de televisión denominada TELESUCESOS (canal 29), matriz de la ciudad de Quito, son las siguientes:

DATOS TÉCNICOS

PARÁMETROS	AUTORIZADOS
COBERTURA PRINCIPAL	QUITO, SANGOLQUI
TIPO DE ESTACION	MATRIZ
UBICACIÓN DEL ESTUDIO	QUITO: AV. ELOY ALFARO 4669 Y AV. DE LOS GRANADOS
COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y ALTURA	00°10'06.6" S 78°28'12.7" W 2860m
CANAL DE OPERACIÓN	29 (560-566 MHz)
UBICACIÓN TRANSMISOR	CERRO PICHINCHA
COORDENADAS GEOGRÁFICAS Y ALTURA	00°10'01.5" S 78°31'29.3" W 3850 m
TIPO Y FORMA DE ANTENA	ARREGLO DE 4 PANELES UHF
AZIMUT DE MÁXIMA RADIACIÓN	50° (2) 140° (2)
GANANCIA DEL SISTEMA RADIANTE	11 [dBd]
PÉRDIDAS EN CABLES Y CONECTORES	2 [dB]
POTENCIA DE OPERACIÓN DEL TRANSMISOR	5000 W
POTENCIA EFECTIVA RADIADA (P.E.R.)	39720 W
FRECUENCIA DE ENLACE ESTUDIO - TRANSMISOR	65995 MHz

INFORME JURÍDICO No. DJR-2013-0048 de 21 de febrero de 2013, en orden a los antecedentes y a las consideraciones jurídicas expuestas, la Dirección General Jurídica de Radiocomunicaciones, Radiodifusión y Televisión concluye:

1. "Que la compañía COMPUSUD C.A., concesionaria de la estación de televisión denominada TELESUCESOS (canal 29), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha se encuentra operando con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión, tal como lo establece el informe técnico No. DRT-TV-2013-033 de 7 de febrero de 2013.
2. Que respecto a las Recomendaciones No. 29, 30, 31, 37 y 49 del Informe Final de la Auditoría de la Contraloría General del Estado, la compañía COMPUSUD C.A., concesionaria de la estación de televisión denominada TELESUCESOS (canal 29), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en relación a los procedimientos administrativos sancionatorios, se ha verificado que los mismos concluidos con Resoluciones Nos. ST-IRN-2004-0394 de 17 de septiembre de 2004, ST-IRN-2004-0487 de 29 de noviembre de 2004 y ST-IRN-2011-000067 de 23 de febrero de 2011, han sido archivados por haberse desvirtuado el presunto cometimiento de las infracciones.



3. Que, una vez que la tesorería de la SENATEL emita su informe, que certifique que la compañía concesionaria se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas; y, que la SUPERTEL ha determinado que la compañía COMPUSUD C.A. concesionaria de la estación de televisión denominada TELESUCESOS (canal 29), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha realiza sus actividades con observancia de la Ley y los Reglamentos, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, estaría en condiciones de resolver sobre la renovación de la referida estación a favor de la compañía COMPUSUD C.A..

CONCLUSIÓN

Con fundamento en los informes técnico y legal, es criterio de la Superintendencia de Telecomunicaciones que el Organismo Regulador está en condiciones de resolver la renovación de la concesión de la estación de televisión denominada TELESUCESOS (canal 29), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, a favor de la compañía COMPUSUD C.A., tomando en cuenta las recomendaciones y conclusiones señaladas en los referidos informes."

"Serán renovadas descontándose el tiempo que hayan operado desde el vencimiento original de su concesión"

La Unidad Técnica de Registro Público a través del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0741-M de 07 de noviembre de 2019, certificó que:

"(...)

RESPUESTA:

Fecha de concesión	nombre de la estación	dirección de domicilio	tipo de medio de comunicación social	vigencia	estado actual	frecuencia de radiodifusión sonora y/o televisión	(matriz o repetidora)
17/05/1993	TELESUCESOS	AV. ELOY ALFARO N40-393 Y AV. DE LOS GRANADOS	COMERCIAL PRIVADA	17/05/2013	Activa	29	MATRIZ
13/08/1993	TELESUCESOS	AV. ELOY ALFARO N40-393 Y AV. DE LOS GRANADOS	COMERCIAL PRIVADA	17/05/2013	Cancelada	30	REPETIDOR

"(...)".

Es decir, que la fecha de concesión de la matriz que se mantiene activa es del 17 de mayo de 1993 y su vigencia hasta el 17 de mayo de 2013. Tipo de medio de comunicación social: comercial privada.

En consecuencia, descontando los diez años que disponían los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 de su Reglamento General (derogados), la mencionada estación en caso de autorizarse la renovación del contrato, se encontraría vigente hasta el 17/05/2023.

"(...)

En este sentido, de conformidad a lo dispuesto en el literal c) "Verificación" del artículo 5 del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019; corresponde de conformidad a sus competencias, responsabilidades, delegaciones y facultades, disponer a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico la continuación o no del trámite de renovación a favor de la compañía COMPUSUD C.A..

Ante lo cual, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes dispuso a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, con sumilla de 20 de noviembre de 2019, inserta en el memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1500-M de la misma fecha "CONTINUAR CON EL TRÁMITE RESPECTIVO".



Por lo que, una vez dispuesta la continuidad del trámite, en el presente caso materia de este análisis conforme el literal d) del artículo 5, de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que contiene las reformas al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", se procedió a revisar la documentación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011284-E de 03 de julio de 2019, por la compañía COMPUSUD C.A., de lo cual se desprende lo siguiente:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica: Comunicación dirigida al abogado Ricardo Freire Granja, Director Ejecutivo de la ARCOTEL, suscrita por el señor Emilio Fernando Najas Cortés, Gerente General de la compañía COMPUSUD C.A., ingresada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011284-E de 03 de julio de 2019.

Nombres y apellidos: Emilio Fernando Najas Cortés

Número de documento de identificación: cédula de ciudadanía No. 170030089-8

Número de Registro Único de Contribuyente (RUC): 1790468291001

Direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico: Av. Eloy Alfaro N40-393 y Av. Granados Edificio Telesucesos; 2468426; femandonajas@gmail.com

Nombre del medio de comunicación: "TELESUCESOS"

Fecha y los datos de la concesión que solicita la renovación: "(...) de la concesión de la frecuencia de televisión abierta canal 29 UHF denominada TELESUCESOS matriz en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha otorgada el 17 de mayo del 2003. (...)".

Señalamiento de que el peticionario cuenta con informes favorables, al amparo de los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes, esto es, la comprobación por la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones, en base a los controles técnicos y administrativos regulares, de que la estación realizaba a esa fecha, sus actividades con observancia de la Ley y los reglamentos: "(...) Ésta petición está sustentada en lo dispuesto en el primer inciso de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA OCTAVA de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación y en el listado publicado por la ARCOTEL en mayo del 2019, en el cual Compusud figura en el numeral 75 como concesionario que cuenta con los informes favorables para la renovación emitidos por la extinta Superintendencia de Telecomunicaciones de acuerdo a los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión entonces vigentes. (...)".

Certificación de cumplimiento de obligaciones económicas. (no encontrarse en mora): Certificado de Obligaciones Económicas, con código DOJRRVL60T de 26 de junio de 2019, que señala: "(...) el usuario registrado COMPUSUD C.A. TELESUCESOS con C.I./RUC No. 1790468291001 NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado. (...)".

2. Copia de los documentos que justifiquen la existencia legal de la persona jurídica, vigente a la fecha de la presentación de la solicitud, otorgado por autoridad competente. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL, con código COU97265987, descargado de la página de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, el 26 de junio de 2019; del que se desprende que la compañía COMPUSUD C.A. su situación actual es ACTIVA y tiene actual existencia jurídica y su plazo concluye el 24/05/2030.

3. Nombramiento del representante legal debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente, vigente a la fecha de presentación de la solicitud: Nombramiento de Gerente General de la compañía COMPUSUD C.A. del señor Emilio Fernando Najas Cortés, de 4 de enero de 2016, por un periodo de 5 años, inscrito en el Registro Mercantil del cantón Quito, el 21 de enero de 2016, repertorio No. 2029 e inscripción No. 761.



4. Declaración juramentada en la que manifieste que la persona natural o la persona jurídica a la que representa, socios o accionistas no se encuentran incursos en ninguna de las prohibiciones inhabilidades, causales de reversión establecidas en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Comunicación, sus reformas y demás normativa aplicable: Declaración Juramentada otorgada el 26 de junio de 2019, ante el Notario Primero del Cantón Quito, en la que el señor Emilio Fernando Najas Cortés en calidad de Gerente General de la compañía COMPUSUD C.A. declara: "(...) el señor arquitecto **EMILIO FERNANDO NAJAS CORTÉS**, en su calidad de Gerente General de la compañía **COMPUSUD C.A.**, tal como consta del documento que se agrega como habilitante.- El compareciente es mayor de edad, de estado civil viudo, de nacionalidad ecuatoriana, hábil para contratar y obligarse domiciliado en la Avenida Eloy Alfaro N cuarenta - trescientos noventa y tres (N40-393) y Avenida de Los Granados, teléfono dos cuatro seis ocho cuatro dos seis (2 4 6 8 4 2 6), correo electrónico fernandonajas@gmail.com, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, la misma que en copia certificada se agrega a la presente escritura; quien pide se le reciba la siguiente declaración jurada. Al efecto, bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, y advertida que fue de la obligación que tiene de decir la verdad y de las penas del perjurio, con juramento declara poniendo a Dios como testigo que: **La empresa COMPUSUD C.A., su representante legal Emilio Fernando Najas Cortés y sus accionistas no se encuentran incursos en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades, causales de reversión establecidas en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Comunicación, sus reformas y demás normativa aplicable.** (...)". (Subrayado y negrita fuera de texto original).

Adicionalmente, es importante señalar que la Coordinación Técnica de Control en memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1316-M de 10 de octubre de 2019, en relación a la Recomendación 5 del Informe DNA4-0009-2019, del "Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018", manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

"(...) -El 22 de mayo de 2019, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en cumplimiento al primer inciso de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 432 de 20 de febrero de 2019, en conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, mediante la cual se aprobó reformas al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", publicó en la página web institucional el listado de concesionarios que cuentan con informes favorables para la renovación, en el link:

<http://www.arcotel.gob.ec/listado-de-concesionarios-que-cuentan-con-informes-favorables-para-la-renovacion-encumplimiento-al-primer-inciso-de-la-disposiciontransitoria-octava-de-la-ley-organica-reformatoria-a-la-ley-organica/>.

-Con memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2019-0966M de 7 de agosto de 2019, a fin de gestionar el cumplimiento de las Recomendaciones 5 y 8 del Informe DNA4-0009-2019, se solicitó a la Coordinación Zonal 2, priorizar los controles, monitoreos e inspección a las estaciones de radiodifusión y televisión que cuentan con informes favorables de operación para la renovación de los contratos, detallados en el anexo No.1, adjunto a dicho memorando, para confirmar que la frecuencia esté siendo utilizada por el titular de la concesión, y, en caso de que alguna estación se encuentre operada por terceros, de conformidad con lo establecido en el marco jurídico vigente, iniciar los procedimientos administrativos sancionatorios correspondientes.

- Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1473-M de 2 de octubre de 2019, al que se anexa el Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2019-1044 de 26 de septiembre de 2019, la Coordinación Zonal 2, informa que la estación de televisión denominada TELESUCESOS (canal 29), matriz de la ciudad de Quito, se encuentra en operación y es utilizada por la titular de la concesión, compañía COMPUSUD C.A. TELESUCESOS.



Por lo indicado, con base en la información contenida en el Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2019-1044, remitido con memorando Nro. ARCOTEL. CZO2-2019-1473-M de 2 de octubre de 2019, se concluye que la estación de televisión denominada TELESUCESOS (canal 29), matriz de la ciudad de Quito, provincia del Pichincha, está siendo utilizada por la titular de la concesión, (...) (Subrayado fuera de texto original).

En lo que respecta a la verificación de inhabilidades y prohibiciones de la compañía COMPUSUD C.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, se procedió a comprobar información respecto de la citada compañía en las páginas web de las Instituciones del Estado, a las cuales se tiene acceso, obteniendo la siguiente información:

ARCOTEL: Certificado de obligaciones económicas, link: http://servicios.arcotel.gob.ec/Certificados_Obligaciones_Economicas/Web/Concesionario.aspx; Código: 4010NMEKM4 de 19 de diciembre de 2019: "(...) el usuario registrado COMPUSUD C.A. TELESUCESOS con C.I./RUC No. 1790468291001 SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado."

Los valores económicos pendientes conforme se desprende del link <http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago2/>, son los siguientes:

CI: 1790468291001
CONCESIONARIO: COMPUSUD C.A. TELESUCESOS
COD. ARCOTEL: 1729631

No.	Factura/Resolución	RUC Arcotel	Sr. Autorización	Emisión	Vencimiento	Estado	Val. ex	Imp. ex	Iva	Interés	Total
674049	501-002-000176716	1768181600001		10/12/2019	25/12/2019	Pendiente_OT	252.5	0	30.34	0	282.14
674343	601-002-000177108	1768181600001		10/12/2019	25/12/2019	Pendiente_OC	28.55	0	0	0	28.55
674605		1768181600001		10/12/2019	10/01/2020	Pendiente_TF	4593.25	0	551.19	0	5144.44

SRI: Consulta contribuyentes con obligaciones firmes, impugnadas y en facilidades de pago, link: <https://srionlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/SriPagosWeb/ConsultaDeudasFirmesImpugnadas/Consultas/consultaDeudasFirmesImpugnadas>; la compañía COMPUSUD CA, con RUC / cédula 1790468291001, a la fecha de corte 18-dic-2019: "El ciudadano / contribuyente no registra deudas firmes, impugnadas o en facilidades de pago."

SERCOP: Certificados electrónicos, link: https://www.compraspublicas.gob.ec/ProcesoContratacion/compras/FO/formularioCertificadosResp.cp?msg=OM2HJnrTXWII4QY84ZhtAEecsA6rJMjthr7yw6WhI4E.&url=%27yUUDyIvA7_cxZdlPyKiTvOt_yd1ma11QF1mOZ8-LX0Gp7pLZckVOyPI4kvKtr0mSka_okmnYqT_cdSvFqLbSJARNyqEI4zSomzOfeIbciq7x7DvAwjoaFu_zVT_eXydHnZaNNqY0YQNxpIh4GTegdEaETADQw9VvTkQqd3ETE81gpGDEtpQiGHDjQO6XM_n7Enh6T4zqJR7VO3Hliybc_B7vI2ScjEQ93VZIScSURoRihmCV1PYfMLUXIfReapyloa16zQqpNhaVVAMzGi5Yg.%27

1. "TIPO DE CERTIFICACIÓN: No tener procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado

CÓDIGO DE CERTIFICADO: PADJU-12-19-1927

FECHA DE EMISIÓN: Quito, Miércoles 18 de Diciembre del 2019

SOLICITANTE: COMPUSUD CA

CÉDULA DE CIUDADANÍA/IDENTIDAD: 1790468291001

El Servicio Nacional de Contratación Pública certifica que, a la presente fecha, el solicitante no cuenta con procesos adjudicados o contratos pendientes con el Estado a través del Sistema Informático Oficial de Contratación Pública del Estado Ecuatoriano."

2. "TIPO DE CERTIFICACIÓN: No ser contratista incumplido o adjudicatario fallido con el Estado

CÓDIGO DE CERTIFICADO: CIOAF-12-19-4977

FECHA DE EMISIÓN: Quito, Miércoles 18 de Diciembre del 2019



PERSONA JURÍDICA: **COMPUSUD CA**

RUC: **1790468291001**

REPRESENTANTE LEGAL: **NAJAS CORTES EMILIO FERNANDO**

CÉDULA/RUC: **1700300898**

El Servicio Nacional de Contratación Pública certifica que, a la presente fecha, el solicitante no se encuentra reportado como contratista incumplido o adjudicatario fallido."

Así como, la Unidad Técnica de Registro Público mediante memorando No. ARCOTEL-CTRP-2019-0741-M de 07 de noviembre de 2019, certificó:

"PREGUNTA:

1) Fecha de concesión, nombre de la estación, dirección de domicilio, tipo de medio de comunicación social, vigencia y estado actual de la o las frecuencias de radiodifusión sonora y/o televisiones (matrices y/o repetidoras) a nombre de la compañía COMPUSUD C.A.

RESPUESTA:

Fecha de concesión	nombre de la estación	dirección de domicilio	tipo de medio de comunicación social	vigencia	estado actual	frecuencia de radiodifusión sonora y/o televisión	(matriz repetidora) o
17/05/1993	TELESUCESOS	AV. ELOY ALFARO N40-393 Y AV. DE LOS GRANADOS	COMERCIAL PRIVADA	17/05/2013	Activa	29	MATRIZ
13/08/1993	TELESUCESOS	AV. ELOY ALFARO N40-393 Y AV. DE LOS GRANADOS	COMERCIAL PRIVADA	17/05/2013	Cancelada	30	REPETIDOR

(...)"

La Coordinación Técnica de Control en memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1618-M de 16 de diciembre de 2019, remitió el Informe Técnico No. IT-CCDE-2019-0260 de 16 de diciembre de 2019, suscrito por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, y aprobado por la Coordinación Técnica de Control, en el cual concluyó:

"(...) Sobre la base de la información emitida por la Coordinación Zonal 2, mediante memorandos Nro. ARCOTEL-CZO2-2019-1473-M de 2 de septiembre de 2019 y Nro. ARCOTEL-CZO-2019-1985-M de 16 de diciembre de 2019, así como de la información disponible en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, con respecto a la operación de la estación de televisión abierta denominada TELESUCESOS (canal 29), matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, se tiene lo siguiente:

Item	Información solicitada:	Información disponible	Proveedor/fuente información
1	<u>Infracciones y sanciones:</u>	<u>2 infracciones</u>	<u>CZO2</u>
2	Activa, inactiva o suspendida	Opera (Activa)	CZO2
3	Porcentaje de inversión extranjera (tipo de inversión)	Nacional	Página web Súper Cias.
4	<u>Confirmar si la frecuencia éste siendo utilizada por el titular de la concesión</u>	<u>Opera el titular</u>	<u>CZO2</u>

(...)" (Subrayado y negrita fuera de texto original). De las infracciones a las que se refiere en el citado cuadro se ha podido evidenciar que las mismas han sido archivadas conforme se desprende del documento denominado "reporte_telesucesos.pdf", que se encuentra adjunto al memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1618-M de 16 de diciembre de 2019.

Por su parte, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones emitió los oficios dirigidos a las instituciones que se detallan a continuación para que informen lo pertinente:



Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación: mediante oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1370-OF de 04 de diciembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó:

"(...) al amparo de lo establecido en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo y de acuerdo a sus competencias y atribuciones, solicito cordialmente se sirva proporcionar a esta Entidad la siguiente información:

- Si los administradores; y, socios o accionistas de la COMPAÑÍA COMPUSUD C.A., los mismos que han sido verificados en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, siendo éstos los siguientes:

- Emilio Fernando Najas Cortes, con C.C. No. 1700300898;
- José Fernando Najas Raad, con C.C. No. 1705531893; y,
- Raad Anton Madeleine Anissa, con C.C. No. 1701630038.

Tienen relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Director Ejecutivo y los miembros del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, los miembros del Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; así como el Presidente, Vicepresidente y Secretario General del referido Consejo; siendo éstos los siguientes:

- Ricardo Augusto Freire Granja, con C.C. No. 1709034795;
- Carlos Andrés Michelena Ayala, con C.C. No. 1713330585;
- Marco Edmundo Sancho Montalvo, con C.C. No. 1712687621;
- Sandra Katherine Argottly Pfeil, con C.C. No. 1708674658;
- Francisco Eduardo Rendón Pantaleón, con C.C. No. 0904945524;
- Katherine Liseth Villacís Flores, con C.C. No. 1718685728;
- Galo Fausto Cevallos Mancheno, con C.C. No. 1705291886;
- Franklin Geovanny León Cadena, con C.C. No. 1721679213;
- Lucía María Gutiérrez Ojeda, con C.C. No. 0502312267;
- Doris Fernanda Espín Polanco, con C.C. No. 1715041446;
- Catalina Elizabeth Vélez Verdugo, con C.C. No. 0301111183;
- Carmita Leonor Álvarez Santana, con C.C. No. 1307184950; y,
- Christian Antonio Cruz Larrea, con C.C. No. 1710869536.

(...)"

En respuesta a lo solicitado la referida Dirección con memorando No. DIGERCIC-CGS.DSIR-2019-1020-M de 12 de diciembre de 2019, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-CTHB-2019-0029-E, remitió el "(...) informe de filiación en 16 fojas de los usuarios en mención y su respectiva conclusión sin coincidencias (...)", el mismo que concluyó: "Una vez verificados los sistemas informáticos de la DIGERCIC, en base a la información obtenida se puede evidenciar lo siguiente:

- ✓ No existe parentesco entre los usuarios: Emilio Fernando Najas Cortes, José Fernando Najas Raad, Raad Anton Madeleine Anissa y Ricardo Augusto Freire Granja, Carlos Andrés Michelena Ayala, Marco Edmundo Sancho Montalvo, Sandra Katherine Argottly Pfeil, Francisco Eduardo Rendón Pantaleón, Katherine Liseth Villacís Flores, Galo Fausto Cevallos Mancheno, Franklin Geovanny León Cadena, Lucía María Gutiérrez Ojeda, Doris Fernanda Espín Polanco, Catalina Elizabeth Vélez Verdugo, Carmita Leonor Álvarez Santana, Christian Antonio Cruz Larrea."

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: con oficio No. ARCOTEL-CTHB-2019-1351-OF de 28 de noviembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó "(...) al amparo de lo establecido en el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo y de acuerdo a sus competencias y atribuciones, solicito cordialmente se sirva proporcionar a esta Entidad la siguiente información:

- Si la COMPAÑÍA COMPUSUD C.A., RUC No. 1790468291001, se encuentra en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS. (...)" Sin que a la presente se haya recibido respuesta alguna.



Cabe indicar que, entre los requisitos que presentó la compañía COMPUSUD C.A. es la declaración juramentada realizada ante Notario Público, en la que el señor Emilio Fernando Najas Cortés en calidad de Gerente General de la citada compañía, declara bajo juramento que: "(...) La empresa COMPUSUD C.A., su representante legal Emilio Fernando Najas Cortés y sus accionistas no se encuentran incurso en ninguna de las prohibiciones, inhabilidades, causales de reversión establecidas en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica de Comunicación, sus reformas y demás normativa aplicable. (...)". (Subrayado y negrita fuera de texto original). Por lo que, es de exclusiva responsabilidad del administrado la veracidad y autenticidad de la información proporcionada; y, se presumirá verdadero, salvo prueba en contrario del referido documento, considerando además las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Por lo que, en caso de autorizarse la renovación de concesión a la compañía COMPUSUD C.A., la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme sus atribuciones y responsabilidades, en caso de llegar a comprobar que la citada compañía, ha incurrido en alguna inhabilidad o prohibición que no fue detectada al momento de emitir el correspondiente acto administrativo de renovación, tomará las acciones legales pertinentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Finalmente se colige que, la compañía COMPUSUD C.A., representada por el señor Emilio Fernando Najas Cortés en calidad de Gerente General, presentó su solicitud de renovación dentro del término establecido en la norma reglamentaria y cumplió con la presentación de los requisitos 1, 2, 3 y 4 señalados en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, modificada con Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, que contiene las reformas al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

4. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y tomando en cuenta que la compañía COMPUSUD C.A., concesionaria de la estación de televisión denominada "TELESUCESOS" (canal 29 UHF) matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; presentó su solicitud de renovación dentro del término establecido en la norma reglamentaria y cumplió con la presentación de los requisitos 1, 2, 3 y 4 señalados en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, modificada con Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, que contiene las reformas al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO", se concluye que el presente Informe Jurídico es favorable; sin perjuicio de que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme sus atribuciones y responsabilidades, en caso de llegar a comprobar que la citada compañía, ha incurrido en alguna inhabilidad o prohibición que no fue detectada al momento de emitir el correspondiente acto administrativo de renovación, tomará las acciones legales pertinentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente."

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la solicitud de renovación presentada por el señor Emilio Fernando Najas Cortés, Gerente General y Representante Legal de la compañía COMPUSUD C.A. con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011284-E de 03 de julio de 2019; del memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1500-M de 20 de noviembre de 2019, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y, acoger el Informe Técnico No. IT-CCDE-2019-0260 de 16 de diciembre de 2019, suscrito por la Dirección Técnica de Control del Espectro Radioeléctrico, aprobado y remitido por la Coordinación Técnica de Control con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1618-M de 16 de diciembre de 2019; los Informes Técnico No. IT-CTDE-2019-0496 de 17 de diciembre de 2019; Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0337 de 19 de diciembre de 2019, y Económico No. IE-CTDE-2019-0112 de 18 de diciembre de 2019, suscritos y remitidos por



la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico con memorando No. ARCOTEL-CTDE-2019-1599-M de 19 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO DOS.- Renovar el contrato de concesión del canal 29 UHF, en el que opera la estación de televisión de señal abierta denominada "TELESUCESOS", matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; de acuerdo con las características señaladas en el Informe Técnico No. IT-CTDE-2019-0496 de 17 de diciembre de 2019, y que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO TRES.- La renovación tendrá una vigencia de diez años contados a partir del vencimiento original del contrato de concesión suscrito el 17 de mayo de 1993, con la compañía COMPUSUD C.A., esto es desde el 17 de mayo de 2013 hasta el 17 de mayo de 2023, conforme lo establece el inciso primero de la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la compañía COMPUSUD C.A., que en cumplimiento a la Resolución No. ARCOTEL-2018-0028 de 16 de enero de 2018, proceda a canalizar la frecuencia de enlace estudio – transmisor de la estación de televisión abierta analógica denominada TELESUCESOS (canal 29), matriz de la ciudad de Quito, de acuerdo a lo establecido en el Informe Técnico No. IT-CTDE-2019-0496 de 17 de diciembre de 2019, para lo cual en aplicación al artículo 166 de la Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se le otorga el término de hasta noventa (90) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la compañía COMPUSUD C.A. proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor de: "\$1.199,10 dólares, (\$28,55 x 42 meses)", conforme lo determina el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0112 de 18 de diciembre de 2019, correspondiente al pago de derechos de concesión desde diciembre de 2019 hasta mayo de 2023, es decir por 42 meses; valor que deberá ser cancelado en el término de quince (15) días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución; en caso de no efectuarse el pago establecido en este artículo, la presente Resolución quedará sin efecto.

ARTÍCULO SEIS.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conforme sus atribuciones y responsabilidades, en caso de llegar a comprobar que la compañía COMPUSUD C.A., ha incurrido en alguna inhabilidad o prohibición que no fue detectada al momento de emitir el presente acto administrativo de renovación, tomará las acciones legales pertinentes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda conforme a derecho le corresponde.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones proceda a suspender el cobro de valores por derechos de concesión que se venían facturando a la compañía COMPUSUD C.A., en aplicación de las Disposiciones Transitorias de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 publicada en el Registro Oficial Nro. 718 de 23 de marzo de 2016, conforme lo establece el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0112 de 18 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO NUEVE.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público que proceda con la inscripción de la presente Resolución de renovación en el Registro Público de Telecomunicaciones, conforme lo establece en el artículo 5 de la Resolución 08-08-ARCOTEL-2019 de 22 de marzo de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, modificada con Resolución 12-12-ARCOTEL-2019 de 16 de agosto de 2019, que contiene las reformas al "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA EL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

ARTÍCULO DIEZ.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, adjuntando los Informes Técnico No. IT-CCDE-2019-0260 de 16 de diciembre de 2019; Técnico No. IT-CTDE-2019-0496 de 17 de diciembre de 2019; Económico No. IE-CTDE-2019-0112 de 18 de diciembre de 2019 y Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0337 de 19 de diciembre de 2019, al



Representante Legal de la compañía COMPUSUD C.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; y, a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **19 DIC 2019**

Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por.	Revisado por.	Aprobado por.
 Ing. Vangelia Garay Servidora Pública	 Ing. María Ramírez Servidora Pública	 Mgs. Edwin Guillermo Quel Hermosa DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
 Ing. Rifa Lozada Servidora Pública	 Ing. Nereida Macías Servidora Pública	
 Ab. Miriam Encalza Servidora Pública	 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	